



INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL

ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E.

Julio, 2026

1/23



INDICE

TÍTULO PRELIMINAR. - DISPOSICIONES GENERALES.....	3
1. NATURALEZA.....	3
2. REGIMEN JURÍDICO DE SU CONTRATACIÓN.....	3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
4. JURISDICCIÓN.....	5
5. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN.....	5
6. CONTRATACIÓN RESPONSABLE.....	6
7. CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO.....	6
TÍTULO PRIMERO. - LAS PARTES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.....	7
8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	7
9. MESA DE CONTRATACIÓN.....	7
10. RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	8
11. CONTRATISTAS: APTITUD PARA CONTRATAR.....	8
TÍTULO SEGUNDO. – CUESTIONES GENERALES.....	8
12. PRINCIPIOS BÁSICOS.....	8
13. OBJETO.....	9
14. IMPORTES.....	9
15. GARANTÍAS.....	9
16. OFERTAS DESPROPORCIONADAS O ANORMALMENTE BAJAS.....	10
17. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.....	11
18. DURACIÓN.....	11
19. MODIFICACIÓN.....	12
20. CESIÓN.....	12
21. SUBCONTRATACIÓN.....	13
TÍTULO TERCERO. – PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.....	13
22. TIPOS DE PROCEDIMIENTO.....	13
22.1. PROCEDIMIENTO DE CONTRATO FACTURA.....	13
22.2. PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA.....	14
22.3. PROCEDIMIENTO ORDINARIO.....	15
22.4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIN CONCURRENCIA.....	18
22.5. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.....	19
22.6. DIÁLOGO COMPETITIVO.....	19
22.7. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN.....	19
22.8. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DOCENTES.....	20
TÍTULO CUARTO. – PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.....	21
23. CONTRATOS DE PATROCINIO Y SIMILARES.....	21
TÍTULO QUINTO. – FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	22
DISPOSICIONES FINALES.....	23
Primera.- Modificaciones A La Norma.....	23
Segunda.- Entrada En Vigor.....	23
DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y RÉGIMEN TRANSITORIO.....	23



TÍTULO PRELIMINAR. - DISPOSICIONES GENERALES

1. NATURALEZA

- 1.1. ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., (en adelante, ICEX) es una Entidad Pública Empresarial adscrita al ministerio de Economía, Comercio y Empresa a través de la secretaría de estado de Comercio.
- 1.2. Sus fines son fomentar la prosperidad de la economía española a través de la internacionalización mediante: la mejora de la competitividad de la empresa española y de sus ecosistemas en los mercados internacionales, con especial atención a la pequeña y mediana empresa; la promoción de la imagen España, sus sectores productivos y empresas en el exterior; la atracción, la promoción y el acompañamiento de las inversiones extranjeras en España, y la formación en estas materias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la administración.
- 1.3. Las actividades desarrolladas por ICEX están expresamente declaradas de interés general.
- 1.4. Su creación como entidad pública empresarial tuvo lugar por el Real Decreto Ley 4/2011, de 8 de abril, de medidas urgentes de impulso a la internacionalización, tras años de existencia como organismo público, primero bajo la denominación de Instituto Nacional de Fomento a la Exportación (INFE) y, posteriormente, como Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX). Adquirió la denominación actual mediante la modificación de la referida norma por Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- 1.5. Su Estatuto se aprobó por Real Decreto 1636/2011, de 14 de noviembre, que posteriormente ha sido modificado por el Real Decreto 608/2013, de 2 de agosto, por el Real Decreto 531/2017, de 26 de mayo, por la Disposición Derogatoria Única.1 del Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre y por el Real Decreto 350/2025, de 30 de abril, por el que se modifica el Estatuto de la entidad pública empresarial ICEX España Exportación e Inversiones.

2. REGIMEN JURÍDICO DE SU CONTRATACIÓN

- 2.1 Según el artículo 3.1.g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, "LCSP") ICEX forma parte del Sector Público y conforme al artículo 7.1 del Real Decreto-ley 4/2011, de 8 de abril y los Dictámenes del Consejo de Estado de 14 de diciembre de 1995 y 929/14 de 27 de noviembre de 2014, tiene la condición de "poder no adjudicador" en la medida en que contribuye a satisfacer necesidades de carácter mercantil y sirve intereses generales de política económica que trascienden de los del propio sector.
- 2.2 Los contratos celebrados por ICEX son contratos privados y no tienen la condición de contratos sujetos a regulación armonizada.
- 2.3 Atendiendo a su condición de poder no adjudicador, y de conformidad con el artículo 321.1 de la LCSP, es necesario contar con unas Instrucciones que regulen los procedimientos de contratación garantizando la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, según lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Estas Instrucciones se publicarán en el perfil de contratante de la entidad.

3/23



- 2.4 La contratación de ICEX respetará siempre los mínimos señalados en el artículo 321.2 de la LCSP, respetando en cualquier caso los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, no discriminación e igualdad.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 3.1. Estas Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación que celebre ICEX diferenciándose en este sentido, aquellos cuyo objeto esté comprendido en la LCSP y aquellos que celebre ICEX para la correcta ejecución de sus fines.
- 3.2. No obstante lo anterior, y de conformidad con los artículos 4 y siguientes de la LCSP quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:
- a) Los convenios que celebre ICEX con Administraciones Públicas y demás entidades del sector público, o personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a la LCSP, conforme al artículo 6 LCSP; así como los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que ICEX pueda suscribir tanto con entidades del sector público como con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado.
 - b) Los acuerdos internacionales no normativos que celebre ICEX con otros Estados o con entidades de derecho internacional público.
 - c) Los contratos que deban adjudicarse de conformidad con un procedimiento de contratación específico que haya sido establecido en virtud de un instrumento jurídico, celebrado de conformidad con el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea con uno o varios Estados no signatarios de este último que cree obligaciones de derecho internacional relativo a las obras, suministros o servicios que resulten necesarios para la ejecución o la realización conjunta de un proyecto por sus signatarios.
 - d) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
 - e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles¹, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios. Los contratos relativos a servicios financieros excluidos por el artículo 10 de la LCSP, como contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones de gestión financiera, de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por ICEX, así como los servicios prestados por el Banco de España.
 - f) Los contratos regulados en la legislación laboral.
 - g) Los contratos en los que ICEX se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
 - h) Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que tenga la condición de medio propio personificado o servicio técnico de ICEX la realización de una determinada prestación.
 - i) Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por ICEX requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general, tales como servicios de notaría o de registros.

- 3.3. También quedan fuera del ámbito de aplicación:

¹ Sin perjuicio de los contratos de reserva de espacio en ferias, así como los contratos de reserva de espacio para eventos regulados expresamente en las presentes instrucciones.



- a) Los acuerdos de confidencialidad suscritos por ICEX al no estar comprendidos en el ámbito del artículo 2 de la LCSP.
- b) Los contratos de cesión de derechos de uso de signos distintivos a través de los cuales ICEX ceda gratuitamente a terceros el uso de sus marcas o signos distintivos para promover acciones de internacionalización de la empresa española o de atracción de inversores a España.

3.4. Sin perjuicio de lo señalado en el Título Tercero, apartado 22.8. procedimiento de contratación de servicios docentes, los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, se tramitarán de conformidad con el régimen establecido en el artículo 310 de la LCSP.

3.5. Por lo que respecta a las actuaciones en el exterior, estas se realizarán a través de las Consejerías y Agregadurías Económicas y Comerciales de las Misiones Diplomáticas permanentes de España en el exterior (Ofecomes). La contratación se regirá por la normativa específica de contratación en el exterior, conforme a la Disposición Adicional 1ª de la LCSP, así como por lo dispuesto por la "Normativa y Procedimientos de Contratación en el Exterior" que regula los procedimientos internos de ICEX.

4. JURISDICCIÓN

4.1. Las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos se impugnarán en vía administrativa, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular de la secretaría de Estado de Comercio, órgano de adscripción de ICEX. Agotada la vía administrativa ante el titular mencionado, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.2. Para cuestiones referidas a los efectos, modificación y extinción del contrato, será competente el orden jurisdiccional civil sin perjuicio de la aplicabilidad al contratista del artículo 314 de la LCSP según lo establecido en el artículo 322.2 de dicho texto legal.

5. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN

5.1. La adjudicación de los contratos se efectuará a la oferta con mejor relación calidad-precio, conforme a lo previsto en el artículo 145 de la LCSP.

5.2. La adjudicación estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

- El principio de publicidad tiene como objetivo garantizar que toda persona interesada pueda participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato, presentando una oferta o proposición. A tal fin, y salvo en los supuestos expresamente previstos en estas Instrucciones, ICEX dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. Los anuncios de licitación se publicarán en todo caso en el Perfil de Contratante de la entidad, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en lo sucesivo, PLCSP).
- El principio de concurrencia implica que la convocatoria de un procedimiento de adjudicación llegue a conocimiento de un número suficiente de posibles interesados.
- El principio de transparencia implica, por una parte, que todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios que rigen el contrato de que se trata.



- El principio de confidencialidad, que garantiza que la adjudicación respete los criterios de máxima discreción y prudencia, sin que la publicidad exigible menoscabe los intereses de los licitadores.
- Sin perjuicio de lo establecido en estas Instrucciones sobre publicidad e información a los licitadores, el órgano de contratación no divulgará la información facilitada por las empresas candidatas que se haya designado expresamente como confidencial y que ICEX haya declarado con tal carácter.
- Además, tanto los licitadores como el contratista adjudicatario deberán comprometerse por escrito a respetar el carácter confidencial de cualquier información que conozcan con ocasión del acceso a la documentación de la licitación o con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo no inferior a cinco (5) años desde el conocimiento de la información.
- El principio de igualdad de trato de los licitadores pretende favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una contratación pública, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores.

6. CONTRATACIÓN RESPONSABLE

6.1. ICEX contribuirá a impulsar la contratación pública estratégica socialmente responsable en el marco de la LCSP que fomenta el uso por parte de los órganos de contratación de todas las medidas que prevé la LCSP en esta materia. Así, tanto en la redacción de los pliegos, como en la sustanciación del procedimiento de licitación, como en la fase de ejecución del contrato correspondiente, se velará por que se considere en todos los expedientes de contratación las siguientes cuestiones:

- La promoción de la responsabilidad social y ambiental, así como el apoyo a la innovación, mediante la inclusión de requisitos, características y/u obligaciones que refieran a las mismas, tanto en el diseño del objeto como en las condiciones de ejecución y en su caso, si es conveniente en los criterios de admisión y solvencia, así como en los de adjudicación. Cuando se incluyan dichas cuestiones en los pliegos de la licitación como condiciones especiales de ejecución se incluirán, de conformidad con lo dispuesto por la LCSP, las penalizaciones que correspondan por su incumplimiento.
- La promoción de la igualdad de género en la contratación pública, mediante la inclusión de requisitos, características y/u obligaciones que refieran a las mismas en el diseño del objeto, en las condiciones de ejecución y en su caso, en los criterios de admisión y/o adjudicación de consideraciones relativas a la igualdad de género. Cuando se incluyan dichas cuestiones en los pliegos de la licitación como condiciones especiales de ejecución se incluirán, de conformidad con lo dispuesto por la LCSP, las penalizaciones que correspondan por su incumplimiento

6.2. Asimismo, ICEX declara el cumplimiento de los 10 Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas (www.pactomundial.org) en materia de derechos humanos, trabajo y medio ambiente, mediante su adopción interna, y exigirá a los contratistas con los que se relacione una declaración responsable sobre su cumplimiento, en los términos establecidos en los pliegos.

7. CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO

ICEX podrá realizar consultas del mercado con vistas a preparar la contratación e informar a los operadores económicos acerca de sus planes y sus requisitos de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la LCSP.



TÍTULO PRIMERO. - LAS PARTES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- 8.1. El Consejo Rector es el órgano de contratación de ICEX (en adelante, "Órgano de Contratación"), de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 9.1.i) del Estatuto de ICEX, sin perjuicio de las delegaciones existentes en cada momento. ICEX publicará en su Perfil de Contratante de la PLCSP las referidas delegaciones.
- 8.2. Los pliegos de la licitación se componen del: (i) Pliego de Cláusulas Particulares, formado por el Cuadro de Condiciones Particulares (en el que se detallan los aspectos concretos de la licitación, como el tipo de objeto, el presupuesto base de licitación, valor estimado, duración, criterios de solvencia y criterios de adjudicación, entre otros) y el Documento de Condiciones Generales (en el que se incluyen las cláusulas de condiciones generales que van a regir la licitación y el contrato de forma común a todas las licitaciones y contratos de un mismo tipo); así como del (ii) Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 8.3. Los pliegos serán aprobados por el Órgano de Contratación.

9. MESA DE CONTRATACIÓN

- 9.1. El Órgano de Contratación podrá ser asistido por una mesa de contratación (en adelante "Mesa de Contratación").
- 9.2. Sus funciones serán las previstas en los pliegos, y, en todo caso:
 - La calificación de la documentación presentada y las propuestas de admisión, inadmisión y/o exclusión de ofertas.
 - La apertura y valoración de proposiciones.
 - La calificación de una oferta como anormalmente baja.
 - La propuesta al Órgano de Contratación de la adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, y en su caso, la propuesta de declarar la licitación como desierta.
- 9.3. La Mesa de Contratación será potestativa en contratos de obras de valor estimado inferior o igual a 250.000 euros o inferior o igual a 100.000 euros en suministros y servicios. Por encima de dichos importes será obligatoria, pudiendo ser de 3 o de 5 miembros, a decisión del Órgano de Contratación adoptándose dicha decisión de forma motivada, y en todo caso, de 5 miembros cuando el valor estimado sea superior a 250.000 euros. Las personas integrantes de la Mesa de Contratación se concretarán en cada expediente de contratación, pudiendo ser tres o cinco en función de las características del contrato. El secretario de la mesa pertenecerá a la Secretaría General y tendrá voz y voto.
- 9.4. Para la válida constitución de la Mesa de Contratación a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del número de miembros antes citado (tres o cinco en función de las características del contrato).
- 9.5. Una vez constituida la Mesa de Contratación, procederá a ejercer sus funciones, detalladas anteriormente. A tal efecto, comenzará analizando y calificando la documentación administrativa presentada. Si la Mesa observase deficiencias en la documentación aportada por los licitadores, y éstas fueran subsanables, concederá un plazo para ello, que como mínimo será de tres (3) días hábiles a contar desde el día siguiente a su remisión.



Los acuerdos de la Mesa de Contratación serán adoptados por mayoría de votos. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, que se reflejará en la propia acta.

10. RESPONSABLE DEL CONTRATO

- 10.1 En los pliegos de la licitación se designará el cargo responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. No obstante, en los pliegos, asimismo se designará al cargo o área gestora encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.
- 10.2 El responsable del contrato en los procedimientos de adjudicación sin concurrencia, patrocinios y el resto de los procedimientos regulados en las presentes Instrucciones, excepto los tramitados por contrato factura y de menor cuantía, serán designados en el Informe de Necesidad.

11. CONTRATISTAS: APTITUD PARA CONTRATAR

- 11.1 Solo podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición e incompatibilidad señalada en la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, o la clasificación correspondiente en su caso. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 a 98 de la LCSP.
- 11.2 Adicionalmente, ICEX podrá establecer otros procedimientos para la comprobación de la solvencia económica y técnica, siempre respetando los principios, requisitos y obligaciones impuestas por la LCSP. La solvencia económica podrá resultar acreditada por las empresas a través de informes certificadores emitidos por empresas o agencia de rating (entidades que acrediten o certifiquen la solvencia de las empresas en el país en el que se vaya a llevar a cabo la contratación), así como mediante un informe de solvencia de una entidad bancaria, las cuentas anuales o documentación análoga en el país de que se trate, siempre y cuando así se haya previsto en los pliegos.
- 11.3 La aptitud para contratar en los procedimientos de contratación se acreditará a través de la documentación acreditativa de todos los aspectos señalados por el artículo 71 de la LCSP en la fase de requerimiento de documentación para la adjudicación o con anterioridad a la formalización del contrato. Dicha documentación deberá ser incluida en el expediente. En caso de no ser correctamente aportada, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. En los casos de adjudicaciones sin concurrencia si la documentación no se aporta correctamente el procedimiento deberá declararse desierto.
- 11.5 Para los procedimientos de Contrato Factura y de Menor Cuantía se solicitará únicamente la declaración responsable de los contratistas del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 71 LCSP.

TÍTULO SEGUNDO. – CUESTIONES GENERALES

12. PRINCIPIOS BÁSICOS

- 12.1. Toda adquisición o gasto derivado de los negocios jurídicos sometidos a estas Instrucciones deberá ser imputado a la/s partida/s presupuestaria/s que

8/23



corresponda/n.

12.2. En las contrataciones que requieran la existencia de un Cuadro de Condiciones Particulares, éste deberá ser revisado por la dirección adjunta de Contratación y/o la dirección adjunta de Asesoría Jurídica, en su caso, para contar con su visto bueno para su posterior firma por el Órgano de Contratación junto con el Documento de Condiciones Generales y el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.

12.3. Para adjudicar las contrataciones se empleará, como regla general, la mejor relación calidad-precio, empleando los criterios previstos en el artículo 145 LCSP. Ello, no obstante, se podrá emplear el precio como criterio determinante, incluso único, cuando las circunstancias del contrato lo aconsejen, previa su justificación.

12.4. Los criterios contarán con una adecuada definición y precisión, indicando el aspecto objeto de valoración y cómo se otorgarán las puntuaciones. En caso de empate se estará a lo previsto en los pliegos.

13. OBJETO

13.1 En relación con el objeto del contrato resulta de aplicación lo señalado en el artículo 99 LCSP.

13.2 Deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes de un contrato mediante su división en lotes, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, debiendo justificarse en el expediente en caso de que no sea posible tal división.

14. IMPORTES

14.1 Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato pueda comprometer el Órgano de Contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. El presupuesto base de licitación deberá adecuarse a los precios de mercado. A tal efecto, se desglosará indicando en el informe de necesidad del contrato, del pliego o en el documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

14.2 El valor estimado de los contratos, del que depende el procedimiento de contratación a seguir, se determinará atendiendo a las reglas establecidas en el artículo 101 LCSP. Con carácter general, el valor estimado de los contratos será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta las prórrogas y las modificaciones previstas.

14.3 En lo referente al precio, resultan aplicables las instrucciones del artículo 102 de la LCSP.

15. GARANTÍAS

15.1 Las garantías exigibles por parte de ICEX podrán responder del mantenimiento de las ofertas de los candidatos hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o de la correcta ejecución de la prestación por parte del adjudicatario.

15.2 El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos pudiendo ser realizadas mediante transferencia bancaria a las cuentas

9/23



titularidad de ICEX, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán establecidos por ICEX, atendidas las circunstancias y características del contrato, en el Cuadro de Condiciones Particulares, sin sobrepasar los límites que establecen los artículos 106.2 y 107.2 de la LCSP, según el caso. Asimismo, cabe la posibilidad de constituir la garantía mediante la retención del precio prevista en el artículo 108.2 de la LCSP siempre que lo prevean expresamente los Pliegos de Cláusulas Particulares.

- 15.3 Con carácter general, en principio se constituirán las adecuadas garantías o avales en los contratos de decoración y en todos aquellos de valor estimado superior a 100.000 euros, salvo que conste en el Informe de Necesidad que existen razones que eximan de la obligación de constituir avales u otras garantías siendo aprobado por el Órgano de Contratación. Adicionalmente, el Órgano de Contratación podrá establecer en el Cuadro de Condiciones Particulares que se presente una garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.
- 15.4 Dichas garantías no serán necesarias, como regla general, en los contratos de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros, ni en los contratos de actividades docentes, salvo en estos supuestos:
 - Contratos para prestaciones sensibles y/o de carácter estratégico, cuando se acuerde motivadamente por el Órgano de Contratación.
 - Cuando la adjudicación se haya realizado a un licitador en baja desproporcionada, pese a la justificación de la misma, estableciéndose así en el Cuadro de Condiciones Particulares.

16. OFERTAS DESPROPORCIONADAS O ANORMALMENTE BAJAS

- 16.1 La Mesa de Contratación o, en su defecto, el Órgano de Contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad. A tal efecto, en el Documento de Condiciones Generales se recogerán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considera anormal.
- 16.2 Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos definidos en el Documento de Condiciones Generales y por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.
- 16.3 Cuando la Mesa de Contratación o, en su defecto, el Órgano de Contratación identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que, en el plazo indicado en el Cuadro de Condiciones Particulares, puedan justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella documentación y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. El Órgano de Contratación resolverá motivadamente, pudiendo contar con un asesoramiento técnico si así lo considera.
- 16.4 En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.
- 16.5 Asimismo, se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de

10/23



17. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

- 17.1 Los licitadores deberán presentar sus proposiciones de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, salvo los casos en que excepcionalmente se justifique la inviabilidad de la presentación electrónica de conformidad con lo establecido en los apartados 3, 4 y 7 de la citada Disposición Adicional.
- 17.2 No obstante, en los procedimientos de Contrato Factura, Menor Cuantía y de Adjudicación Sin Concurrencia a un proveedor, bastará la remisión de la proposición por correo electrónico.
- 17.3 Tras la apertura y valoración de la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos previos de los licitadores, se podrá requerir a las empresas para que subsanen los defectos en dicha documentación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
- 17.4 Transcurrido el plazo de subsanación de la documentación de requisitos previos, se determinarán los licitadores admitidos o excluidos y se procederá a la apertura y valoración de la documentación que contenga criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor de los licitadores admitidos, de existir este tipo de criterios, y posteriormente a la apertura de la documentación que contenga la proposición económica y demás criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas.

18. DURACIÓN

- 18.1 Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco (5) años, incluyendo las posibles prórrogas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP. Excepcionalmente, se podrá contemplar un plazo de duración mayor en los contratos de servicios en los términos contemplados en el artículo 29.4 de la LCSP. En el caso del procedimiento de Contrato Factura y de Menor Cuantía, la vigencia no podrá superar los doce (12) meses y no podrán ser objeto de prórroga.
- 18.2 Se admiten posibles ampliaciones del plazo de ejecución de los contratos que puedan ser necesarias por retrasos no imputables al contratista, en los términos previstos en el artículo 195.2 de la LCSP.
- 18.3 Los contratos de suministros y servicios podrán prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir, de conformidad con la normativa aplicable. La prórroga será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos (2) meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. En caso de que el contrato haya vencido no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve (9) meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación



del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres (3) meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.4 de la LCSP.

19. MODIFICACIÓN

- 19.1. Las partes, una vez formalizado el contrato y cuando concurren razones de interés público, podrán acordar las modificaciones en el mismo que se consideren necesarias para su correcta ejecución, siempre y cuando no alteren la naturaleza global del contrato inicial ni supongan una modificación sustancial, limitándose a introducir las variaciones estrictamente imprescindibles para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En todo caso, se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes, o si se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altere la misma cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual. Las modificaciones podrán estar o no previstas en la documentación contractual:
- a) Cuando la modificación se deba a causas previstas en el Cuadro de Condiciones Particulares de la licitación, en los términos del artículo 204 de la LCSP, se podrá acordar la misma siempre que no suponga una variación del precio del contrato superior al 20% del precio inicial. En estos supuestos, la modificación será tenida en cuenta a la hora de determinar el valor estimado del contrato.
 - b) Cuando la modificación se deba a circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la contratación, en los términos del artículo 205 de la LCSP, no podrá suponer una variación del precio del contrato superior al 50% del fijado en el contrato inicial. En este caso, al deberse la modificación a circunstancias imprevisibles, no se tendrá en cuenta en la determinación del valor estimado del contrato.
- 19.2. En todo caso, para la tramitación de la modificación el área gestora deberá instarla adjuntando el correspondiente Informe de Necesidad que justifica la propuesta de modificación y su alcance económico y técnico, adjuntando la información previamente solicitada al adjudicatario, en su caso, así como la dotación presupuestaria.
- 19.3. En los contratos de suministros y de servicios en los cuales el precio unitario es cierto pero el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato no sea cierto al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de ICEX, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá documentarse en el expediente el número final de entregas o prestaciones demandadas a lo largo de la vigencia del contrato. En todo caso, se limita el número final de entregas o prestaciones a que el importe de las mismas, dependiendo de cada supuesto, no podrá superar los porcentajes previstos para modificaciones previstas (20% del precio de adjudicación) e imprevisas (50% del precio de adjudicación) de conformidad con lo previsto en el apartado anterior 19.1 a) y b).

20. CESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes de un contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato. La cesión respetará los trámites y normas reguladas al efecto en el artículo 214 de la LCSP.



21. SUBCONTRATACIÓN

- 21.1 Los subcontratistas de los adjudicatarios de todos los contratos de ICEX deberán ser declarados en todos los procedimientos de contratación aportando la documentación que acredite que no incurren en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar detallados en el artículo 71 LCSP. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos de prohibición de contratar con el Sector Público del referido artículo 71 LCSP.
- 21.2 El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación salvo que los pliegos o, en su caso, el contrato, dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a ICEX, con arreglo estricto a los pliegos y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia medioambiental, social o laboral.
- 21.3 La subcontratación respetará la normativa regulada al efecto en el artículo 215 de la LCSP.

TÍTULO TERCERO. – PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

22. TIPOS DE PROCEDIMIENTO

En función del objeto y el valor estimado, los contratos se tramitarán por alguno de los siguientes cauces procedimentales:

- Procedimiento de Contrato Factura: Provisiones de fondos de gastos corrientes en bienes y servicios de tracto sucesivo igual o inferior a 5.000 euros (IVA incluido) del presupuesto del año en que se ejecuten.
- Procedimiento de Menor Cuantía: contratos de obras de valor estimado inferior a 40.000 euros, o a 15.000 euros en suministros y servicios.
- Procedimiento Ordinario: contratos de obras de valor estimado superior o igual a 40.000 euros, o a 15.000 euros en suministros y servicios.
- Procedimiento de Adjudicación Sin Concurrencia (procedimiento de carácter excepcional): contratos de obras de valor estimado superior o igual a 40.000 euros, o a 15.000 euros en suministros y servicios recogidos en el artículo 22.4 de estas Instrucciones.
- Procedimiento Restringido.
- Diálogo Competitivo.
- Sistemas de Racionalización Técnica de la Contratación (acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición, contratación centralizada).
- Procedimiento de Contratación de Servicios Docentes.

22.1. PROCEDIMIENTO DE CONTRATO FACTURA

- 22.1.1. Son aquellos que, por su escasa cuantía, no precisan el establecimiento de un contrato, tan sólo la presentación de la factura. Estas compras estarán limitadas a un importe máximo de 5.000 euros (IVA incluido).
- 22.1.2. Se consideran gastos a tramitar bajo este procedimiento de Contrato Factura a efectos de las presentes Instrucciones los siguientes:



- Gastos de pequeños suministros (entre otros, repuestos de materiales, utillaje, piezas de recambio, productos sanitarios y de limpieza y aseo, etc.).
- Adquisiciones de elementos y bienes no inventariables no declarados de contratación centralizada de acuerdo con la Orden HAC/459/2026, de 22 de abril, de declaración de suministros y servicios de contratación centralizada y por la que se determina el procedimiento de su contratación
- , o bien, estando declarados de contratación centralizada recabando el informe previo favorable de la dirección general de Racionalización y Centralización de la Contratación (en lo sucesivo, DGRCC) en los casos en los que resulte necesario, al amparo de lo previsto en el artículo 5 de la citada Orden.
- Gastos de atenciones protocolarias y representativas.
- Publicidad y propaganda.
- Gastos de edición y distribución.
- Gastos relacionados con la organización de conferencias y eventos propios de la actividad de ICEX: incluyendo catering, soporte técnico y de realización y otros similares
- Gastos de asistencia, inscripción y de desplazamiento a reuniones, conferencias y cursos y otros de similares características.

22.1.3. En estos casos, bastará con disponer de dotación de crédito suficiente, y de la factura correspondiente, siempre que el empresario cuente con la capacidad de obrar y habilitación en su caso exigible para realizar las prestaciones requeridas.

22.1.4. Sin embargo, en el caso de servicios de catering y suministros u otros gastos asociados a la realización de eventos propios de la actividad de ICEX, cuando un área gestora (entendiéndose por tal al área de ICEX que inicia el expediente de contratación) tenga una previsión de eventos a realizar en un horizonte temporal de un (1) año y el importe acumulado para cada tipo de gasto supere el umbral de los 5.000 euros (IVA incluido) deberá acudir al procedimiento que corresponda de los contemplados en estas instrucciones en función del valor estimado. En caso de que las previsiones iniciales fueran inferiores al umbral de los 5.000 euros (IVA incluido) pero la realidad las superase, una vez superado el importe, la siguiente contratación se someterá a las reglas generales de las presentes Instrucciones.

22.2. PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA

22.2.1. Podrán tramitarse por procedimiento de Menor Cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 321.2.a) LCSP, los contratos de obras de valor estimado inferior a 40.000 euros, o a 15.000 euros en suministros y servicios.

22.2.2. Se incluye dentro de este tipo de contratos los regulados por la disposición adicional Novena de la LCSP para las suscripciones a revistas y a bases de datos.

22.2.3. La tramitación cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, la realizarán las áreas gestoras incluyendo en la herramienta informática establecida al efecto la siguiente documentación/información:

- Informe de menor cuantía firmado por el proponente. Dicho informe tendrá además que justificar que no existe fraccionamiento del contrato.
- Dotación de crédito suficiente.
- Oferta aceptada por parte del Órgano de Contratación junto con el anexo correspondiente, en su caso, según se recoge en el Título Quinto siguiente.
- Declaración responsable del contratista manifestando que no está incurso en prohibición de contratar
- En caso de contrataciones de construcción o montaje de pabellones en ferias, se incorporará también al expediente la póliza de responsabilidad civil.



22.2.4. Mientras permanezca en vigor la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación y la nota aclaratoria sobre su aplicación, se debe solicitar un mínimo de tres ofertas. En los casos, en que no sea posible solicitar tres ofertas, y se tenga que adjudicar a un contratista o solicitar menos de tres ofertas, se justificará motivadamente en el informe de menor cuantía en base a las siguientes causas:

- Cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien
- Cuando dicho trámite dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato de menor cuantía.

En estos casos, se deberá motivar en las causas anteriores, o cabe acudir a las justificaciones de los procedimientos de Adjudicación Sin Concurrencia si las mismas concurren para la adjudicación a un solo contratista y la tramitación será a través del procedimiento de Menor Cuantía.

22.2.5. La tramitación de los procedimientos de Menor Cuantía cuando existan varios criterios de adjudicación, la realizarán la dirección adjunta de Contratación junto con el área gestora. En estos casos los expedientes estarán dotados de la siguiente documentación:

- Informe de necesidad.
- Memoria de menor cuantía en la que se incluyen los criterios de adjudicación firmado por el proponente. Dicha Memoria incluirá, asimismo, criterios de desempate y la regulación de otros aspectos que puedan afectar a la selección del contratista o la ejecución del contrato.
- Dotación de fondos suficientes.
- Informe de valoración y propuesta de adjudicación suscrito por parte del proponente.
- Resolución de adjudicación por parte del Órgano de Contratación.
- Oferta aceptada por parte del Órgano de Contratación junto con el Anexo correspondiente, en su caso, según se recoge en el Título Quinto siguiente.
- Declaración responsable del contratista cuya oferta ha resultado ser la mejor calidad-precio manifestando que no está incurso en prohibición de contratar.
- En caso de contrataciones de construcción o montaje de pabellones en ferias, se incorporará también al expediente la póliza de responsabilidad civil.

22.2.6. La vigencia de estos contratos no podrá superar el plazo de doce (12) meses y no podrá ser objeto de prórroga.

22.2.7. De conformidad con el artículo 63.4 de la LCSP estos contratos serán objeto de publicidad trimestral.

22.3. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

22.3.1. Los contratos con valor estimado superior o igual a 40.000 euros en obras, o a 15.000 euros en suministros y servicios se tramitarán empleando el procedimiento ordinario.

22.3.2. La tramitación a seguir es la siguiente:

- a) La unidad gestora deberá redactar un informe justificativo de la necesidad de la contratación, en el que igualmente se razonará la inexistencia de



fraccionamiento, y en el que deberá incorporarse la referencia a la solicitud de excepción de contratación centralizada y las autorizaciones oportunas en procedimientos de contratación en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, o su innecesaridad, el desglose del presupuesto base de licitación y la justificación del mismo, entre otra información que pueda ser necesaria a la vista de las características de la licitación.

- b) Dotación de crédito.
- c) La unidad gestora cumplimentará el Cuadro de Condiciones Particulares, que será revisado por la dirección adjunta de Contratación conjuntamente con el Documento de Condiciones Generales dichos documentos conformarán el Pliego de Cláusulas Particulares.
- d) La unidad gestora elaborará el Pliego de Prescripciones Técnicas. El Cuadro de Condiciones Particulares de aquellos expedientes en los que la adjudicación del contrato no haya sido delegada por el Consejo Rector será informado por las direcciones adjunta de Contratación y de Asesoría Jurídica, en sus respectivas competencias. Se publicará en el Perfil de contratante los pliegos de la licitación.
- e) El plazo de presentación de ofertas será suficiente para la preparación de las ofertas y no podrá ser inferior a diez (10) días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en la PLCSP.
- f) Durante el plazo de presentación de ofertas los pliegos podrán prever la posibilidad de que los interesados puedan solicitar las consultas y/o aclaraciones que consideren convenientes acerca del contenido de la documentación de la licitación. El Órgano de Contratación con antelación a la finalización del plazo de presentación de las ofertas, notificará las respuestas a todas las consultas a todos los interesados que hayan presentado aclaraciones y las publicará en el Perfil del Contratante. En caso de que un licitador hubiere presentado ya una oferta con carácter previo a la publicación o notificación de las aclaraciones podrá presentar una nueva oferta sustitutiva o modificativa de la anterior hasta la expiración del plazo de presentación de ofertas. En este caso, si el licitador no presentara ninguna oferta sustitutiva ni comunicase la retirada de su proposición se tendrá por presentada y ratificada la primera oferta presentada.
- g) Si el órgano de contratación, dentro del período que media entre la publicación del anuncio de licitación y la finalización del plazo de presentación de las ofertas, advirtiera la necesidad o conveniencia de introducir modificaciones en los pliegos que sean meras correcciones de errores materiales o aritméticos, publicará de inmediato esta circunstancia en el Perfil del Contratante y la notificará a los interesados que hubieran presentado ya oferta, informando, en su caso, de la ampliación del plazo de presentación de las ofertas. Una vez aprobada la modificación, se publicará la misma en el Perfil del Contratante y en cualesquiera otros medios en los que hubiera sido objeto de publicación el anuncio de licitación original, advirtiéndose expresamente de la ampliación del plazo de presentación de ofertas en aquellos casos en los que así se considere conveniente. En todo caso, la aprobación de la modificación se notificará a todos aquellos interesados que hubieran presentado ya oferta o solicitud de aclaración de dudas a la documentación contractual. En caso de que un licitador hubiere presentado ya una oferta con carácter previo a aprobarse la modificación podrá presentar una nueva oferta sustitutiva o modificativa de la anterior hasta la expiración del plazo de presentación de ofertas. En este caso, si el licitador no presentara ninguna oferta sustitutiva ni comunicase la retirada de su proposición se tendrá por presentada y ratificada la primera oferta presentada.
- h) La Mesa de Contratación dará apertura a la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos previos de los licitadores, efectuando, en su caso, los requerimientos pertinentes para subsanar los defectos existentes en



un plazo máximo de tres (3) días hábiles. En caso de que no haya Mesa de Contratación constituida por importe del valor estimado estas funciones se realizarán por la dirección adjunta de Contratación.

- i) Una vez transcurrido el plazo de subsanación de ofertas, dará traslado de la documentación a la Mesa que deliberará y propondrá los licitadores admitidos o excluidos. Seguidamente se procederá a la apertura de la documentación que contenga criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor de los licitadores admitidos, de existir este tipo de criterios. La valoración técnica de las ofertas será realizada por el área gestora que elaborará un informe que se elevará a la Mesa de Contratación. En caso de que no exista Mesa de Contratación, la dirección adjunta de Contratación valorará que el informe se ha emitido conforme a derecho.

A continuación, se procederá por la Mesa de Contratación, mediante medios electrónicos, a la apertura de la documentación que contenga la oferta económica y los criterios automáticos evaluables mediante la utilización de fórmulas. En el caso de que en el Cuadro de Condiciones Particulares se contenga la valoración de experiencia adicional del equipo podrá solicitarse la comprobación al área gestora sobre dicho extremo. En caso de que se estime necesario, el Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación podrán solicitar informes técnicos adicionales sobre las ofertas presentadas. Asimismo, se tramitará el procedimiento regulado en el apartado 16 de las presentes instrucciones si se detectan las ofertas anormalmente bajas. Otorgadas las puntuaciones definitivas, la Mesa de Contratación propondrá motivadamente al Órgano de Contratación la adjudicación de aquella oferta que contenga la mejor relación calidad- precio como resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación. Todas estas funciones las realizará el área gestora para aquellas licitaciones en las que se acuerde que no hay Mesa de Contratación por lo que será la encargada de valorar el sobre correspondiente con el precio y los criterios automáticos y otorgadas las puntuaciones definitivas, elevar la propuesta al Órgano de Contratación.

- j) La Mesa de Contratación, o, en su defecto, el área gestora cuando no exista Mesa de Contratación también procederá a comprobar todos los extremos.
- k) Una vez aceptada por el Órgano de Contratación la propuesta de la Mesa de Contratación, o del área gestora, se procederá a requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, en el plazo máximo fijado en el Cuadro de Condiciones Particulares, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación indicada en dicho Cuadro de Condiciones Particulares. En caso de no darse cumplimiento al requerimiento, en tiempo y forma a juicio de ICEX, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas o a declarar desierta la licitación si no hay otras ofertas.
- l) Una vez presentada la documentación solicitada en tiempo y forma, el Órgano de Contratación resolverá a su favor la adjudicación del contrato procediéndose a publicar la misma en la PLCS y se notificará al resto de los licitadores.

- 22.3.3. Cuando el Órgano de Contratación no apruebe la propuesta formulada por la mesa de contratación deberá motivar su decisión. Asimismo, es el Órgano de Contratación el que declara desierta la licitación. Por último, si el Órgano de Contratación decide no adjudicar o no formalizar el contrato dicha decisión, deberá basarse en razones de interés público. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.



22.4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIN CONCURRENCIA

22.4.1. Se trata de un procedimiento excepcional. Podrán tramitarse por el procedimiento de Adjudicación Sin Concurrencia, los contratos de obras de valor estimado superior o igual a 40.000 euros, o a 15.000 euros en suministros y servicios en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168.a).1º de la LCSP, no se haya presentado ninguna oferta adecuada o la licitación haya quedado desierta, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución previsto inicialmente. Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato por resultar manifiestamente insuficiente sin cambios sustanciales las necesidades del Órgano de Contratación especificados en los Pliegos.
- Cuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168.a).2º pueda celebrarse el contrato sin publicidad previa y negociando con un solo un operador económico concreto por alguna de las siguientes razones:
 - Que el objetivo de la contratación sea la creación o adquisición de una obra de arte o actuación artística única.
 - Que no exista competencia por razones técnicas.
 - Que deban protegerse derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual o industrial.
- La inexistencia de competencia por razones técnicas será debidamente justificada en el expediente con base en criterios objetivos de mercado adaptados a las necesidades de ICEX en función de la obra, suministro o servicio a contratar.

22.4.2. De conformidad con el artículo 168.b).1º de la LCSP, en aquellos supuestos en el que circunstancias extraordinarias y sobrevenidas exijan y justifiquen una reacción inmediata y no puedan respetarse los plazos del procedimiento ordinario. Las circunstancias alegadas deberán justificarse debidamente en el expediente de contratación y no deberán en ningún caso ser imputables a ICEX.

22.4.3. En el supuesto de que el órgano de contratación sea la DGRCC, por estar el contrato sujeto a contratación centralizada, se pondrá en conocimiento de la misma la concurrencia de dichas circunstancias extraordinarias, recabando su informe favorable para la tramitación del procedimiento oportuno de acuerdo con las normas procedimentales que afectan a la DGRCC.

22.4.4. La tramitación a seguir será la siguiente:

- a) La unidad gestora deberá justificar la necesidad, motivando la concurrencia de alguna de las circunstancias anteriormente mencionadas como habilitantes para hacer uso del procedimiento, en dicho informe se realizará la propuesta de adjudicación sobre la base de las necesidades detectadas a favor del adjudicatario que cumpla exclusivamente dichas condiciones.
- b) Dotación presupuestaria.
- c) Será necesaria la incorporación al expediente de la oferta firmada por el adjudicatario.
- d) Resolución de adjudicación suscrita por el Órgano de Contratación, procediéndose a publicar la misma en la PLCSP.
- e) Contrato firmado por parte del Órgano de Contratación y el adjudicatario.

18/23



22.4.5. No podrán ser objeto de prórroga.

22.4.6. De conformidad con lo recogido en el Título Quinto siguiente, la dirección adjunta de Contratación verificará el cumplimiento de los requisitos formales del contrato, con carácter previo a su firma.

22.5. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

En los supuestos en que se justifique la conveniencia de restringir el número de ofertas a las de aquellos licitadores con mayor solvencia acreditada de conformidad con criterios objetivos fijados por el Órgano de Contratación se podrá acudir al procedimiento restringido (artículo 160 de la LCSP), restringiendo la invitación a presentar oferta a un mínimo de cinco licitadores con criterios objetivos de solvencia, siguiéndose luego la tramitación que corresponda por el procedimiento escogido.

22.6. DIÁLOGO COMPETITIVO

En los supuestos de contratos particularmente complejos en los que el Órgano de Contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto, podrá acudir al Diálogo competitivo en los términos establecidos en el artículo 172 LCSP, en cuanto no se oponga a la naturaleza de poder no adjudicador de ICEX.

22.7. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

22.7.1. Acuerdos marco. ICEX podrá acordar la celebración de acuerdos marco, previo informe favorable de la DGRCC en el caso contemplado en el artículo 229.8 de la LCSP, con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un tiempo determinado, en particular por lo que respecta a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada, de conformidad con lo establecido en los artículos 219 LCSP y siguientes, en cuanto no se oponga a la naturaleza de poder no adjudicador de ICEX.

22.7.2. Sistemas dinámicos de adquisición. ICEX podrá articular sistemas dinámicos de adquisición de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada, de conformidad con lo establecido en los artículos 223 LCSP y siguientes, en cuanto no se oponga a la naturaleza de poder no adjudicador de ICEX.

22.7.3. Sistema de homologación de proveedores. ICEX podrá establecer sistemas de homologación de proveedores, para las operaciones propias de su tráfico, siempre que sea transparente y no discriminatorio, debiendo publicarlo en su perfil del contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 321.3 de la LCSP, en cuanto no se oponga a la naturaleza de poder no adjudicador de ICEX.

22.7.4. Contratación centralizada y otras autorizaciones. Se utilizará en los supuestos establecidos por la LCSP y por la DGRCC, por lo que antes de iniciar un procedimiento de contratación se deberá comprobar si el servicio/suministro a contratar está declarado dentro del catálogo de contratación centralizada publicado por la DGRCC en su web o en la Resolución de bienes y servicios susceptibles de



ser próximamente declarados de contratación centralizada, si el ICEX está dentro del ámbito subjetivo del contrato centralizado o si el bien o el servicio está incluido en el ámbito objetivo del acuerdo marco o del sistema dinámico. Dicha solicitud se plasmará correctamente en el Informe de Necesidad. La Autorización que se otorgue en estos casos por la DGRCC se incorporará al expediente. Para comprar los productos o contratar los servicios disponibles en contratación centralizada se utilizará la aplicación específica desarrollada para ello por la DGRCC. Para las solicitudes para contratar al margen del sistema estatal de contratación centralizada se estará a lo dispuesto en cada momento por dicha DGRCC y la normativa que lo regule. En este sentido, cabe destacar que antes de iniciar los procedimientos de contratación en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, ya sea a través de este procedimiento o de cualesquiera de los otros contemplados en estas Instrucciones, de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 1125/2024, de 5 de noviembre, por el que se regulan la organización y los instrumentos operativos para la Administración Digital de la Administración del Estado, se deberá solicitar la preceptiva autorización de la Agencia Estatal de Administración Digital o el organismo u órgano al que le sean transferidas sus competencias.

22.8. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DOCENTES

22.8.1 Las contrataciones de ICEX que tengan por objeto la prestación de actividades docentes, incluyendo seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, dirección académica, colaboraciones o cualquier otra actividad similar en el marco de programas de formación, pueden sistematizarse en la siguiente tipología:

- Contratación de servicios docentes impartidos por personas jurídicas (se tramitarán según su importe conforme a los procedimientos descritos en estas Instrucciones).
- Contratación de servicios docentes impartidos por personas físicas no homologadas (supuesto excluido de estas Instrucciones y se realizarán directamente bastando su designación o nombramiento).
- Contratación de servicios docentes, impartidos por docentes ICEX homologados (según procedimiento de homologación de docentes publicado en el perfil del contratante de ICEX en la PLCSP), se seguirá el siguiente procedimiento:

22.8.2 Contratación de servicios docentes, impartidos por docentes ICEX homologados:

- a) El Órgano de Contratación elaborará una convocatoria de homologación de profesionales (según procedimiento de homologación de docentes) abierta a cualquier profesional que cumpla con los requisitos establecidos.
- b) La homologación no implica la efectiva contratación, esta se efectuará a medida que se vayan concretando las necesidades de ICEX.
- c) La selección, adjudicación y formalización de estas contrataciones se realizará en función del importe previsto de las mismas para el periodo temporal de un curso académico (octubre – septiembre), con el siguiente detalle:
 - (i) En aquellas contrataciones cuyo importe previsto en el curso académico sea inferior a 15.000 euros, la selección y adjudicación se realizará directamente entre quienes hubiesen sido homologados conforme al procedimiento de homologación de docentes, formalizándose mediante la aceptación de las Condiciones Generales de Homologación, a excepción de la contratación de Coordinadores que requerirá la formalización del correspondiente contrato para importes superiores a 5.000 euros.



- (ii) Cuando el importe previsto en el curso académico de las contrataciones iguale o supere los 15.000 euros y sea inferior a 100.000 euros, la selección y adjudicación se realizará directamente entre quienes hubiesen sido homologados, siendo necesaria la elaboración del correspondiente informe de necesidad por parte del área gestora. La formalización requerirá, además de la aceptación de las Condiciones Generales de Homologación contenidas en el procedimiento de homologación de docentes, la formalización del pertinente contrato.
- (iii) Para aquellas contrataciones cuyo importe previsto en el curso académico iguale o supere los 100.000 euros, la selección del profesional homologado no se efectuará de forma directa, sino que será necesaria la concurrencia, tramitándose el expediente de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - La unidad gestora deberá redactar un informe justificativo de la necesidad de la contratación. Dicho informe deberá justificar que no existe fraccionamiento del contrato.
 - Dotación presupuestaria.
 - Cumplimentación del Cuadro de Condiciones Particulares y revisión por dirección adjunta de Contratación.
 - El plazo de presentación de solicitudes no podrá ser inferior a diez (10) días naturales.
 - Será necesario encontrarse homologados por ICEX en el momento de la adjudicación para poder participar. Para ello, todos aquellos interesados en participar en la convocatoria que no cuenten previamente con la referida homologación podrán solicitarla al presentar su candidatura.
 - La Comisión de Homologación, competente tanto para homologar, en su caso, las solicitudes recibidas como para el examen y valoración de las candidaturas, propondrá motivadamente al Órgano de Contratación la adjudicación a favor del candidato que haya obtenido mayor puntuación de conformidad con los requisitos establecidos en el Cuadro de Condiciones Particulares de la Convocatoria. Cuando el Órgano de Contratación no apruebe la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

TÍTULO CUARTO. – PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

23. CONTRATOS DE PATROCINIO Y SIMILARES

- 23.1 Los contratos de patrocinio, mecenazgo o similares en cuya virtud se asocie la imagen de ICEX a una empresa, entidad o evento se podrán realizar cuando los órganos gestores consideren adecuada esta asociación de imagen y quede justificada.
- 23.2 El expediente quedará documentado con:
 - a) El Informe de motivación en el que se justificará la selección del patrocinio, la oportunidad del mismo y el retorno esperado. El retorno esperado preferentemente deberá ser documentado mediante mediciones de impacto de la actividad patrocinada con datos de difusión en medios y redes sociales y/o cualquier información o dato económico que pueda contribuir a la medición del retorno esperado según las mejores prácticas del mercado. Estos documentos, en caso de ser indicados en el informe, deberán ser incorporados al expediente.
 - b) Oferta de los servicios de patrocinio.
 - c) Dotación presupuestaria.



- d) La documentación acreditativa del contratista a los efectos de acreditar que no está incurso en prohibición de contratar a los efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.
- e) Resolución de adjudicación suscrita por el Órgano de Contratación, procediéndose a publicar la misma en la PLCSP.
- f) Contrato firmado por ambas partes.

23.3 De conformidad con lo recogido en el Título Quinto siguiente, la dirección adjunta de Contratación verificará el cumplimiento de los requisitos formales del contrato, con carácter previo a su firma.

TÍTULO QUINTO. – FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

24. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Una vez realizada la adjudicación, y a salvo de las especialidades contenidas para la contratación de servicios docentes, se procederá de alguna de las formas siguientes, en función del tipo de contratación de que se trate:

- a) Mediante la aceptación por escrito de la oferta recibida en el caso de contrataciones tramitadas por el procedimiento de Menor Cuantía. La oferta deberá recoger al menos el precio, plazos de entrega/ejecución, forma y plazos para el pago y, en todo caso, la declaración responsable del proveedor de no encontrarse incurso en prohibición para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la LCSP. Si esta declaración no es contenida en la oferta se podrá aportar por el adjudicatario antes de la aceptación de la oferta. Además, cuando concurra alguna de estas circunstancias, se incorporará a la oferta aceptada el anexo correspondiente:
 - Contrataciones que afecten a la adquisición o cesión por ICEX de derechos relacionados con la propiedad industrial o intelectual, tales como contratos de edición, autor, creatividad y diseño de material gráfico promocional, creación y desarrollo de campañas publicitarias, desarrollo de aplicaciones informáticas a medida, cesión de marcas y licencias de uso, o similares. Anexo con cláusula de cesión de derechos a favor de ICEX.
 - Contrataciones en las que se realice tratamiento de datos de carácter personal por parte del contratista. Anexo con contrato de acceso o tratamiento de datos por cuenta de terceros firmado por ambas partes.
 - Contrataciones que impliquen, de forma continuada, el desplazamiento de personal del contratista a las instalaciones de ICEX. Anexo de buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.
- b) Mediante la suscripción de un contrato. En todo caso será necesaria la suscripción del documento contractual, en aquellas contrataciones de valor estimado igual o superior a 40.000 euros en obras y a 15.000 euros en suministros y servicios.
 - Todos los contratos que ICEX vaya a formalizar en un documento contractual tendrán el contenido previsto en el artículo 35 de la LCSP y serán revisados previamente por la dirección adjunta de Contratación.
 - Los contratos de aquellos expedientes cuyo valor estimado supere el importe de la delegación del Consejo Rector contarán con informe favorable de la dirección adjunta de Contratación y de la dirección adjunta de Asesoría Jurídica, en sus respectivas competencias.
 - La formalización y suscripción del contrato o pedido será realizada por la persona o personas de ICEX facultadas para ello en un plazo no superior a treinta (30) días

22/23



naturales desde la fecha de adjudicación, salvo circunstancia motivada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificaciones a la norma

Cualquier modificación al presente texto deberá realizarse por escrito, previa revisión de la Secretaría General, e informe de la Abogacía General del Estado, y será aprobada por el Consejo Rector de ICEX.

La actualización de citas relativas a artículos de la LCSP en el caso de que el legislador modifique el contenido, alcance o numeración de alguno de los artículos de la misma que se mencionan en las presentes Instrucciones, se entenderán modificadas las citadas referencias deberán ser entendidas a los nuevos artículos que pudieran modificar a los actualmente mencionados, de manera que se apliquen los nuevos artículos.

Segunda.- Entrada en vigor

La entrada en vigor de estas Instrucciones Internas de Contratación tendrá lugar con fecha 1 de septiembre de 2026.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

El presente texto sustituye las Instrucciones Internas de Contratación de ICEX aprobadas el 23 de diciembre de 2021, que quedan sin vigencia salvo las contrataciones iniciadas antes de la fecha de entrada en vigor de las presentes Instrucciones, que se regirán por la norma anterior.

En cumplimiento del artículo 321.1 último párrafo LCSP, las presentes Instrucciones han sido informadas favorablemente por la Abogacía del Estado habiéndose recogido sus observaciones.

Madrid, en la fecha indicada en la firma

Elisa Carbonell Martín
Consejera delegada
ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.
P.D. Acuerdo del Consejo Rector de 28 de julio de 2026

